

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3054 Orden de 18 de febrero de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2009, por la que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.

En el apartado 5 del anexo de la Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre de 2007 (BOE del 29), por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, se establece que el Prácticum de las enseñanzas oficiales del Máster de Profesor de Secundaria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas se realizará en los centros educativos reconocidos por la Consejería de Educación, Formación y Empleo como Centros de Prácticas.

La Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 12 de noviembre de 2009, por la que se establece el procedimiento para la selección de centros de prácticas en relación con el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, ha venido a garantizar la realización de las prácticas necesarias para la adquisición de las competencias personales y profesionales para desempeñar con eficacia la función docente.

A tal efecto, el artículo primero de la citada Orden de 12 de noviembre establece que podrán ser centros de prácticas todos los centros del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas a las que se refiere el máster.

Tras la experiencia adquirida con la aplicación de la Orden, se hace necesario introducir modificaciones en la misma con la finalidad de garantizar la participación del profesorado que desee ser tutor de alumnado en prácticas en todos los centros citados en el referido artículo.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos,

Dispongo

Artículo único. Se modifica el artículo segundo de la Orden de 12 de noviembre de 2009, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la

que se establece procedimiento para la selección de centros de prácticas de las enseñanzas que marca la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, quedando redactado de la siguiente forma:

Segundo.- Requisitos de participación de los tutores

El profesorado que desee ser tutor del alumnado en prácticas deberá estar impartiendo alguna de las especialidades de la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Idiomas, propuestas en el Máster. Además, en el caso de centros docentes públicos, se deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años como funcionario de carrera titular de dicha especialidad. En el caso de centros docentes privados y privados concertados, deberá acreditarse una antigüedad mínima de dos años como profesor de la especialidad.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 18 de febrero de 2010.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa